



# BOLETIN OFICIAL

## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes . . . . . 1'50 ptas  
 Por un número suelto . . . . . 0'25 ;  
 Anuncios para suscriptores, línea . . . . . 0'10 ;  
 dem para los que no lo son . . . . . 0'35

## Núm. 3161.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Mayo.)

Núm. 1694

Gobierno Civil de la provincia  
DE LAS BALEARES

#### Circular.—Elecciones.

Verificado en la mañana del Domingo último el escrutinio general de las elecciones celebradas para la renovacion de la mitad de los Ayuntamientos, los Sres. Alcaldes á vuelta de correo se servirán remitirme un estado espresivo de los nombres de los individuos que fueron proclamados concejales, calificacion politica y votos que obtuvieron.

Espero que este servicio se cumplirá sin demora, dada su importancia y necesidad.

Palma 9 de Mayo de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1695

Seccion de Fomento.—Minas.—Habiendo renunciado D. Rafael Coll y Palou los derechos de propiedad de cincuenta pertenencias de la mina denominada «San Cayetano», sita en el término municipal de la villa de Selva, de cuya mina es due-

ño en union con D. Pedro Francisco Mateu y Coll, he dispuesto con arreglo al art. 23 del Decreto Bases de 29 de Diciembre de 1868 y conforme á lo prevenido en la Real orden de 16 de Octubre de 1884, que el día 8 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana tenga efecto la venta en pública subasta de las cincuenta indicadas pertenencias bajo el tipo de seis mil ochocientos pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho el día y hora señalados con arreglo á la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 sugetándose el comprador á las condiciones generales de la ley y demás disposiciones que rigen en el Ramo de Minas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignar previamente en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 25 pesetas y acompañando al pliego de proposicion un sello undécimo, el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

Además, para responder de los gastos que ocasione la demarcacion de las mismas pertenencias en atencion á que los renunciantes se reservan las trece restantes, las que con aquellas forman la mina expresada, deberá el rematante constituir el depósito de 227 pesetas, despues de verificada la subasta.

En el caso de que resulten dos proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierto en los terminos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en cinco pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Palma 7 de Mayo de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

#### Modelo de proposicion.

D. N.... N..... vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL para la enagenacion de cincuenta pertenencias de la mina de mineral lignito denominada «San Cayetano», sita en el término municipal de la villa de Selva, ofrece por ellas la cantidad de.... (la cantidad escrita en letra), sugetándose extrictamente á observar las disposiciones que rigen en el Ramo de Minas.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1696

Seccion de Fomento.—Minas.—En el día 16 del corriente mes el Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito practicará la demarcacion de las trece pertenencias que se reservan los dueños de la mina «San Cayetano», sita en el término municipal de la villa de Selva.

Lo que hago público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar dicha demarcacion.

Palma 7 de Mayo de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1697

Anuncio.—Debiendo verificarse en los días 13 y 14 del actual el desetero de las oficinas del Gobierno civil, se hace saber al público que durante dichos días, correspondientes al viernes y sábado próximo, estarán cerradas para el despacho las mencionadas dependencias.

Palma 9 de Mayo de 1887.—El Secretario del Gobierno, Justo Sainz.

Núm. 1698

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
de las Baleares

Negociado.—Minas.—Anuncio.—Por el presente anuncio se llaman á

los Mrs. Tomás Daniel Cox Parker y Gearges William, subditos Ingleses, para que en el improrrogable plazo de 20 dias á contar desde la fecha de su insercion, se presenten en esta Administracion, al objeto de verificar el pago de 318 pesetas, que por el Impuesto del Cánon por superficie, se hallan adeudando á la Hacienda publica, como dueños de las minas tituladas S. Francisco, S. Luis y S. Antonio, las dos primeras de cobre y la última de hierro, sitas en el término municipal de Sóller de esta provincia, pertenecientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1885-86 y tres del corriente 1886 á 87 de cuyos deudores se ignora el paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, ó al de cualesquiera otra persona que pudiere representarle y desee entenderse con la Hacienda para el pago de las citadas 318 pesetas; he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, ántes de proceder á la venta de las minas, segun está prevenido.

Palma 5 Mayo de 1887.—El Administrador, Francisco de Semir.

Núm. 1699

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de las nuevas alineaciones y rasantes, de prolongacion de la calle de Son Amengual y de una parte del camino vecinal que conduce á Palma por Consey, se anuncia al publico que el referido proyecto estará de manifiesto en la Secretaria del mismo por espacio de 20 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los que se consideren interesados puedan inspeccionarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Alaró 8 Mayo de 1887.—Miguel Pizá, Alcalde, Gaspar Homar, Secretario.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

## CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Mayo del año económico de 1886 à 1887

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme à lo prevenido en la ley orgánica provincial vigente y en la disposicion 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Secciones.	Capitulos.	Nombres de los Capitulos.	Pesetas.
1.ª	1.º	Administracion provincial . . . . .	5478'50
	2.º	Servicios generales . . . . .	2258'33
	3.º	Obras públicas obligatorias . . . . .	"
	4.º	Cargas . . . . .	4474'86
	5.º	Instruccion pública . . . . .	5573'89
	6.º	Beneficencia . . . . .	31766'07
	7.º	Correccion pública . . . . .	1250'00
	8.º	Imprevistos . . . . .	833'33
2.ª	1.º	Fundacion y construccion de nuevos establecimientos . . . . .	"
	2.º	Carreteras . . . . .	"
	3.º	Obras diversas . . . . .	2708'33
	4.º	Otros gastos . . . . .	1877'77
3.ª	Unico.	Resultas por ejercicios cerrados . . . . .	"
Total. . . . .			56221'08

En Palma á 2 de Mayo de 1887.—El Contador de fondos Provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º; El Presidente de la Diputacion provincial, Pedro Ripoll.

## Núm. 1701

## AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

No habiendo producido efecto el medio de conciertos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos para el año 1887 à 1888 se anuncia la primera subasta para el arriendo à venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas à dicho impuesto durante el espresado año económico, la que tendrá lugar el dia 12 del actual à las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; y en caso de no tener este efecto, se anunciará la segunda subasta para el dia diez y ocho à la misma hora y en el local indicado.

Montuiri 6 Mayo de 1887.—El Alcalde, Bartolomé Ferrando.—Por A. del A., Juan Socias, Srio. interino.

## Núm. 1702

## AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, para cubrir el cupo de Consumos, señalado à este pueblo, para el proximo año económico de 1887 à 88, se señala el dia doce del actual à las siete de la tarde en la casa consistorial para la subasta del arriendo à venta libre de las especies sujetas à dicho impuesto con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y caso de no tener efecto dicho dia, se señala

el diez y ocho del mismo para una segunda subasta.

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de las personas à quienes pueda interesar.

Campos 7 Mayo de 1887.—El Alcalde, Antelmo Obrador.—P. A. del A., El Secretario, Antonio Benassar.

## Núm. 1703

Don Monserrate Garcia Sanchez, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza à D. Pedro y don Lorenzo Miret y Medina naturales de Villa-Carlos ausentes en ignorado paradero, afin de que dentro del término improrogable de nueve dias comparezcan en el juicio declarativo de menor cuantia que contra ellos se ha promovido en este Juzgado y actuacion del presente Escribano por su hermana D.ª Margarita Miret y Medina sobre cancelar por prescripcion la accion que les competia para reclamar su legítima sobre los bienes procedentes de la herencia materna; cuya demanda ha sido admitida mediante providencia de este Juzgado de hoy por la que se ha conferido traslado con emplazamiento à dichos ausentes; en la inteligencia que no compareciendo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon à seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Monserrate Garcia Sanchez.—Ante mi, Lorenzo G. Pons, Escribano.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALGAIJA.

Tercer trimestre de 1886 à 1887.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1886 à 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, à saber:

## PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	1305'18	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	3006'66	
<i>Cargo</i> . . . . .		
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	4311'84	
Existencia para el trimestre que sigue. . . . .	3689'50	
622'34		

## SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.		
<b>INGRESOS.</b>				
1 Propios . . . . .	479'52	"	"	479'52
2 Montes . . . . .	"	"	"	"
3 Impuestos . . . . .	2091'58	239'15	"	2330'73
4 Beneficencia . . . . .	"	"	"	"
5 Instruccion pública . . . . .	"	"	"	"
6 Correccion pública . . . . .	"	"	"	"
7 Extraordinarios . . . . .	347'26	15'88	"	363'14
8 Resultas. . . . .	2367'98	1423'63	"	3791'61
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	7223'42	1328'00	"	8551'42
10 Reintegros. . . . .	"	"	"	"
11 Ampliacion. . . . .	12789'80	"	"	12789'80
<i>Cargo.</i> . . . . .		25299'56	3006'66	28306'22

## PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	2519'34	119'48	2638'82	
2 Policía de seguridad. . . . .	80'00	"	80'00	
3 Policía urbana y rural . . . . .	1145'40	"	1145'40	
4 Instruccion pública . . . . .	"	"	"	
5 Beneficencia . . . . .	"	"	"	
6 Obras públicas. . . . .	1259'10	"	1259'10	
7 Correccion pública. . . . .	25'00	"	25'00	
8 Montes . . . . .	"	"	"	
9 Cargas . . . . .	4249'32	3389'27	7638'59	
10 Obras de nueva construccion . . . . .	"	"	"	
11 Imprevistos. . . . .	56'20	104'75	160'95	
12 Resultas. . . . .	"	76'00	76'00	
13 Ampliacion. . . . .	14660'02	"	14660'02	
<i>Data.</i> . . . . .		23994'38	3689'50	27683'88

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán à la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Algaida à 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, Lorenzo Oliver.

## CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Algaida à 31 de Marzo de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Mulet.—El Contador (ó Secretario Contador,) Francisco Verdera.

*D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.*

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que se describirá embargada á D. Juan Palou y Miró en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Ramon Vallespir y Gacias y otro contra el referido don Juan Palou y Miró para cubrirse de cierta cantidad intereses y costas que se obtenga del producto de la misma.

Un prédio llamado «La Cabana» sito en el término de Marratxi consisten-tes en tierras procedentes del prédio de este nombre de estension de cincuenta y tres cuarteradas, doscientos cincuenta y ocho destres ó sean tres mil ochocientos diez áreas, cuarenta y cuatro centiáreas con casa en ella construida y linda por el Norte con el prédio «Son Masía de D.<sup>a</sup> Catalina Contestí por Sur con tierras de don Miguel Palou, por Este con la de herederos de D. Damian Miró y por Oeste con el torrente del puente de Inca, cuyo terreno se halla poblado de almendros, higueras y olivar; cuyo prédio ha sido justipreciado por el maestro de obras D. Juan Mayol y Ripoll en la cantidad de ciento cuarenta mil pesetas.

La subasta de dicho prédio se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la indicada subasta deberá todo postor depositar previamente el diez por ciento del justiprecio de dicho prédio, lo cual se le devolverá si no quedase á su favor el remate, quedando en caso contrario en deposito, como garantía de su obligación y como parte del precio de la venta.

2.<sup>a</sup> Que los ejecutantes podran tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieron sin necesidad de depositar el diez por ciento del justiprecio del presitado prédio

3.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad son los que resultan de los autos y estarán de manifiesto en la escribania del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta debiéndose conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que el capital de los censos á que estuviere afecta la finca será baja del precio del remate computándose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redencion si se satisficiesen al Estado.

5.<sup>a</sup> Serán de cargo del comprador el alodio de la finca causado por traspaso como tambien los gastos de subasta y remate salario de la escritura, impuesto debido al Estado por la trasmision y demás inherentes á la venta.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la indicada subasta acuda á los estrados de este Juzgado el dia cuatro de Junio próximo vanidero á las once de su mañana dia y hora señalados para su remate que será adjudicado dicho prédio al que ofreciese mejor postura siendo legal con sugesion á las condiciones ateriormente espresadas.

Palma cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Bello, Ante mi, Antonio Maria Ros-selló.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.-PALMA.  
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembra.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	
12	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
13	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
14	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
15	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
16	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
17	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
18	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
19	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
20	2	»	2	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	3	
	8	7	20	1	»	1	21	»	1	1	»	»	»	1	22

Palma 21 de Marzo de 1887.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Srio.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vuidos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vuidas.	TOTAL.	
11	1	1	»	2	2	»	»	2	4
12	»	»	»	»	1	»	»	1	1
13	1	»	»	1	»	»	»	»	1
14	1	1	»	2	»	»	»	»	2
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	»	»	1	1	1
17	»	»	»	»	1	»	1	2	2
18	1	»	1	2	1	»	»	3	3
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	3	1	»	4	1	»	»	5	5
	7	3	1	11	6	»	2	8	19

Palma 21 de Marzo de 1887.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Srio.

*Don Felipe Pozzi y Genton, Juez de instruccion de esta capital y su partido.*

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, que durante su menor edad en el de su augusta madre D.<sup>a</sup> Maria Cristina, Regente del Reino, exhorto y requiero en debida forma, y de mi parte pido y encargo á todos los Sres. Jueces de instruccion y demás autoridades civiles y militares de la Nacion, que tan pronto como vean le presente se sirvan ordenar á los dependientes de su respectivo mando, á fin de que practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de los relojes cuyos números y demás señas que constan se expresarán al final; los cuales han sido robados de la casa de D. Francisco de Gregorio Priemola, en la noche del 25 del corriente mes, y caso de ser habidos remitirlos con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima procedencia; pues así está acordado en causa que instruyo sobre los mismos.

A la vez llamo, cito y emplazo á

los autores del robo de relojes, verificado en la noche dicha en el establecimiento del Sr. Gregorio, para que en el término de veinte dias comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en la calle Hurtado, á responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 30 de Abril de 1887.—Felipe Pozzi.—Por su mandado, Francisco R. Martin.

Señas de los relojes.

Treinta y seis relojes de plata de varios tamaños, la mayor parte remontoires, tres de acero negros del mismo sistema, dos de caballero y uno de señora, uno de los primeros tiene una ruleta en la esfera, uno de plaqué de oro y dos de nikel del mismo sistema que los anteriores; todos nuevos á excepcion de dos que eran usados marcados con los números 74958, 74956, 74954, 93205, 28430, 28432, 28460, 28457, 36459, 36460, 36461, 36462, 36463, 36464, 32154, 32090, 32092, 32091, 179134,

15373, 1127, 178687, 30341, 31236, 32722, 45813.

Sin que consten las señas ni números de los demás, solo sé que todos eran de la fábrica de Girod.

CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y Escribania de mi cargo, se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Sebastian Joaquin Ballester a nombre de D.<sup>a</sup> Juana, D.<sup>a</sup> Catalina y doña Maria Cañellas y Amengual contra D. Onofre Caimari y Pascual sobre pago de mil quinientas pesetas intereses y costas en los cuales se le embargó, una casa establo, horno y porcion de tierra contigua con un molino de viento que posee el precitado D. Onofre Caimari en las inmediaciones de la villa de Sineu y punto denominado «Creu d' en Pastó;» y una pieza de tierra nombrada La Era, situada en dicho término de Sineu de ciento destres de estension ó sean diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas consistente en terreno de sembradio; y con providencia de ayer queda acordado se haga saber por medio de la presente á D.<sup>a</sup> Angela Gelabert y Gil, D. Martin Bonnet y Truyol y Ramon Martorell y Jaume de ignorados paraderos, el estado de dichos autos, que es el de la via de apremio para que intervengan en el avaluo y subasta de los espresados bienes, si les conviniere.

Palma veinte y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Cañellas.

*D. Facundo Pérez Garcia, Capitan graduado, Teniente de Infanteria, segundo Ayudante de esta Plaza.*

Por el presente edicto se llama, para que se presenten en esta Fiscalia militar sita en la calle de las Teresas, número trece y en el término de veinte dias á contar de la publicacion de este edicto, á Pedro Estevez, y á Francisca Ugarte, padres del soldado que fué del Ejercito de la Isla de Cuba Luis Estevez Ugarte, natural de Palma de Mallorca, sustituto de Juan Juanico Sinta, del cupo de Alayor en el reemplazo de 1870 y en defecto de los citados padres podran verificarlo los hermanos de Luis ó los parientes más cercanos á quienes, con arreglo á la Ley pueda declararse herederos del finado Luis.

Palma seis de Mayo de 1887.—Facundo Pérez.

*El Comisario de Guerra Interventor de Trasportes Militares de esta plaza.*

Hace saber: Que debiendo contratarse segun R. O. de 8 del mes próximo pasado y disposicion telegráfica del E. S. Director general de Administracion Militar del dia de ayer el transporte desde este puerto á los

de Melilla, Alhucemas, Peñon de la Gomera y Chafarinas del personal, ganado y almacenes del Regimiento Infanteria de Albuera n.º 26 y conducir de los espresados puertos al de esta plaza el personal ganado y almacenes del Regimiento Infanteria de Navarra n.º 25 verificándose el trasporte en un buque de Vapor de Capacidad suficiente á fin de que en un solo viage ó lo más en dos, pueda realizarse, el total relevo con la obligacion de recoger en Málaga en el viage de retorno los almacenes del Regimiento de Navarra. Se convoca por el presente á una segunda subasta que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra sita en la Ramba de Sta. Mónica número 22, bis, bajos, el día 23 del mes actual á las once de su mañana.

El personal, ganado y material aproximados de cada Regimiento será de 66 Jefes y oficiales, 80 Señoras é hijos y 850 individuos de tropa, 2 carros 5 caballos, y 240.000 kilogramos de almacenes y equipages.

Los pliegos de proposiciones para obstar á la subasta se redactarán en papel del sello oncenno con sujecion al modelo que se estampa á continuacion del presente anuncio, hallándose de manifiesto en dicha Comisaria desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde el pliego de condiciones á que á de sugetarse este servicio cuyos precios limites son los de:

	Pesetas.
Por cada pasage de ida ó vuelta de Jefe oficial esposa é hijos mayores de 10 años . . . . .	20
Por cada id. de id. id. de hijos menores de 10 años y mayores de 4 . . . . .	10
Por cada id. de id. id. de individuos de tropa, esposa é hijos mayores de 10 años . . . . .	10
Por cada id. de id. id. de hijos menores de 10 años y mayores de 4 . . . . .	5
Por cada tonelada métrica de equipage ó almacen . . . . .	6
Por cada caballo ó mulo . . . . .	24
Por cada carro . . . . .	30

Barcelona 4 Mayo de 1887.—Luis de la Torre.

NOTA.—Sobre los precios estipulados y como compensacion del gasto que ha de originar la manutencion de las Sres. Jefes, oficiales, Señoras é hijos así como los dos ranxos de la tropa y café por la mañana que será de cuenta de la casa Consignataria recibirá esta ó su representante cinco pesetas sesenta y dos céntimos diarios mientras dure la navegacion por cada Jefe ú oficial; y una peseta veinte y cinco céntimos por cada Señora ó hijo de los mismos, estos últimos desde la edad de cuatro años en adelante, verificándose el mismo abono de una peseta veinte y cinco céntimos por cada uno de los individuos, esposas y hijos de edad consignada anteriormente.

*Modelo de proposicion.*

Don.....vecino de.....calle de..... número..... piso..... enterado del pliego de condiciones anuncio y modelo de proposicion para contratar el transporte desde esta á los de Melilla, Alhucemas, Peñon de la Gomera y Chafarinas, del personal, ganado y almacenes del Regimiento Infanteria de Albuera n.º 26 y conduccion á su

retorno desde dichos puntos á este puerto el personal, ganado y almacenes del Regimiento Infanteria de Navarra n.º 25, se compromete á verificar estos servicios á los precios siguientes:

	Pesetas.
Por cada pasage de ida ó vuelta de Jefe, oficial esposa é hijos mayores de 10 años . . . . . (en letra.)	
Por cada pasage de id. ó id. de hijos mayores de 4 años y menores de 10 años . . . . . (en letra.)	
Por cada id. de id. de individuos de tropa, esposa é hijos mayores de 10 años . . . . . (en letra.)	
Por cada id. de id. ó id. de hijos menores de 10 años y mayores de 4 años . . . . . (en letra.)	
Por cada tonelada métrica de equipage ó almacen . . . . . (en letra.)	
Por cada caballo ó mulo . . . . . (en letra.)	
Por cada carro . . . . . (en letra.)	

Y hallándose conforme con las condiciones contenidas en el pliego, incluso la manutencion, acompañando como garantia de su oferta un talon de depósito hecho en la Caja General ó sucursal de la Provincia de..... importantes mil doscientas cincuenta pesetas.

(Fecha y firma.)

**Núm. 1711**

**UNIVERSIDAD DE BARCELONA.**

*Primera enseñanza.*

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

	Pts. Cts.
Gurb . . . . .	825'00

*Elemental completa de niños.*

Barcelona . . . . .	1650'00
---------------------	---------

*Ayudantia*

Barcelona . . . . .	2000'00
---------------------	---------

*Párvulos.*

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia. Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además ser casados, ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante su esposa madre ó hermana.

Barcelona 30 de Abril de 1887.— P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

**Núm. 1712**

*Instruccion primaria.*

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona

	Pts. Cts.
<i>Elementales de niños.</i>	
S. Andrés de Palomar . . . . .	1375'00
Horta . . . . .	1100'00
Olesa de Montserrat . . . . .	1100'00
Borredá . . . . .	825'09
Calders . . . . .	525'00
Cornellá . . . . .	825'00
Fontrubi . . . . .	825'00

*Ayudantia.*

Barcelona . . . . .	1650'00
Barcelona . . . . .	1650'00

*Elementales de niñas.*

Aviá . . . . .	825'00
Fontrubi . . . . .	825'00
Odena . . . . .	825'00

Nota.—El que adquiera la plaza de Ayudante de las Escuelas públicas de la capital, no adquiere otro derecho más que á la dotacion que se consigna en este anuncio, viniendo además obligado á desempeñar el cargo en las clases de noche ó de adultos establecidas en las Escuelas á que se le destine, sin que por este concepto ni por cualquier otro pueda reclamar retribucion ó emolumento alguno.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 4 de Mayo de 1887.— P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**CIRCULAR.**

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á éste de la Gobernacion en 2 de Abril último la siguiente Real orden, que con la misma fecha había dirigido aquel Ministerio á las Autoridades militares.

«La Real orden de 17 de Marzo del año próximo pasado, expedida por este Ministerio de acuerdo con el Consejo de Ministros, disponiendo se continuara observando respecto á la concesion de redenciones á metálico lo prescrito en el artículo 92 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de Enero de 1883, tuvo por principal fundamento la consideracion del corto tiempo transcurrido desde que fué promulgada la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, que al introducir modificaciones radicales en las diversas operaciones del llamamiento, varió esencialmente los plazos anteriormente establecidos para poder

efectuar las redenciones, que tanto la ley Novísima como las anteriores, vienen consintiendo. Pero como la actualidad no cabe ya suponer ignorancia de los preceptos contenidos en la vigente ley, que es fuerza se cumpla con rigurosa exactitud en toda su integridad, no hay razón para que continúe en vigor la expresada Real orden de 17 de Marzo de 1886, dictada con carácter puramente transitorio, toda vez que contraría visiblemente la terminante prescripcion del artículo 153 de la ley actual; en cuya virtud, visto que, según el art. cuarto adicional de la propia ley, debe considerarse derogado el 92 y los demás del mencionado reglamento de 22 de Enero de 1883, que se oponen á la misma, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con mi Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver se tenga por derogada en todas sus partes la Real orden de 17 de Marzo de 1886, cesando en su consecuencia la facultad de otorgar redenciones á metálico fuera de los plazos legales; sin embargo de lo cual, y habida consideracion á que tal vez existan individuos que no se hayan redimido en tiempo oportuno con el propósito de realizarlo más tarde, acogiéndose á la repetida soberana disposicion, se concede un plazo improporcionable hasta el 30 del mes actual, con el fin de que los individuos de tropa del Ejército puedan solicitar por medio de instancias documentadas las redenciones á metálico de referencia; en el concepto de que, á partir del precitado día, no podrá utilizarse este beneficio, ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Al propio tiempo, y por razón de equidad, S. M. se ha dignado otorgar igual plazo, como próroga al señalado en Real orden de 22 de Enero último, para que los individuos en ella comprendidos, ó sean los que deben embarcar con destino á la isla de Cuba, puedan hasta el expresado día 30 del corriente mes, solicitar la redencion á metálico; en la inteligencia de que al pretender dicha gracia deberán presentar la carta de pago ó documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en cualquier Delegacion de Hacienda, la cantidad de 2.000 pesetas, sin cuyo requisito no se cursarán las instancias ni serán admitidas en este Ministerio.

Por último, S. M. ha tenido á bien disponer se recomiende á los Capitanes generales de los distritos, interesen de las Autoridades civiles correspondientes la insercion en los *Boletines Oficiales* de la presente circular, para que tenga la mayor publicidad posible, pues importa que esta disposicion sea en breve conocida á cuantos pudiera convenir, toda vez que los plazos que en ella se fijan han de ser en absoluto improrrogables, De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 4 Mayo.)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Victorino Saiz y otros contra un acuerdo de esa Diputación provincial que declaró compatible el cargo de Diputado que desempeña D. Eduardo Méndez con el de Médico Director de los baños de Aramayona, y con capacidad para ser Diputado á D. José Raimundo de Juana, farmacéutico titular del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Victorino Saiz y otros electores de varios pueblos del distrito de Lerma pidieron á la Diputación provincial de Burgos que se declarase que D. Eduardo Méndez Ibáñez se hallaba incapacitado para desempeñar el cargo de Diputado provincial por ser Médico Director de los baños de Aramayona; y que don José Raimundo de Juana carecía de la capacidad legal necesaria para pertenecer á la Diputación, en razón á que, como farmacéutico, era el encargado de suministrar medicamentos á los enfermos pobres de Miranda de Ebro.

La Diputación, por mayoría de votos, desestimó tales pretensiones, porque D. Eduardo Méndez Ibáñez no se encontraba comprendido en el párrafo tercero del art. 36 de la ley Provincial, una vez que, por empleo activo se entiende el que, redundando en pro del servicio de la Nación, de la provincia ó del Municipio, se halla convenientemente remunerado por las Cajas respectivas: que los Médicos Directores de baños, á excepción de los designados en el decreto ley de 15 de Marzo de 1869, no cobran sueldo ni retribución oficial, por cuya razón no se les puede considerar como empleados activos: que esta opinión se corrobora con el Real decreto sentencia de 10 de Mayo de 1880, según el que, los Médicos Directores, no sólo no disfrutaban sueldo ni asignación alguna del Estado, sino que carecen del derecho á la jubilación de que gozan los empleados públicos; y que el artículo 46 del reglamento de 12 de Mayo de 1874, al decir que el destino de Médico Director es incompatible con cualquier cargo público remunerado por el Estado, la provincia ó el Municipio, demuestra que no comprende al de Diputado provincial, que es puesto gratuito y honorífico.

Para desestimar la reclamación referente á D. José R. de Juana, la mayoría de la Diputación se funda en que para que exista la incapacidad que determina el número 1.º del artículo 38 de la ley Provincial, es indispensable que exista contrato, convenio ó previa estipulación entre la provincia ó el Municipio y la persona de cuya incapacidad se trata, lo cual no ocurre en el presente caso, porque los documentos presentados por los reclamantes prueban que el interesado no ha celebrado contrato alguno con el Ayuntamiento de Miranda para el suministro de medicinas á las familias pobres; en que las cantidades satisfechas por la Municipalidad á D. José R. Juana, sólo indican que la Corporación acude á

la Farmacia de éste en busca de los medicamentos precisos para los enfermos pobres, cosa que puede hacer el Ayuntamiento, pues no teniendo contrato con ningún farmacéutico, pues de favorecer con los pedidos al que estime conveniente: y en que la Real orden de 8 de Noviembre de 1880 corrobora que es indispensable el contrato para que exista la incapacidad.

No conformándose los reclamantes con estos acuerdos, se han alzado de ellos ante V. E., y los interesados, á su vez, acuden también á ese Ministerio, solicitando, por las razones que exponen, que se mantenga lo resuelto por la Diputación provincial.

D. Victorino Saiz y demás apelantes acompañan á su recurso de alzada una copia certificada de la comunicación en que el Alcalde de Miranda de Ebro manifestó al Gobernador de la provincia en 27 de Noviembre último, que en el caso de que D. José R. de Juana presentara la renuncia de farmacéutico, no consta documento alguno que le fuera admitida: que figuró como tal farmacéutico hasta 1.º de Abril de 1885, en unión de D. Antonio Esviti, con la asignación de 275 pesetas anuales: que desde esta fecha viene figurando en unión de D. Matías Arbaizán y don Enrique Goya, con la dotación anual de 183 pesetas 34 céntimos, por haberse acordado en 29 de Junio de 1885 que éste último desempeñara la titular y suministrara las medicinas en unión de los otros: que D. José R. de Juana ha venido cobrando la nómina hasta 1.º de Julio último, al par que los otros farmacéuticos, y que en el año 1885 los tres percibieron algunas cantidades fuera del presupuesto, con motivo de la epidemia cólica.

La Sección, á la que se pide informe en Real orden de 4 de este mes, entiende que legalmente no se pueden mantener los acuerdos apelados.

Es innegable que los Médicos Directores de baños, por más que sean nombrados por ese Ministerio y tengan respeto del mismo la dependencia y las obligaciones que determina el reglamento de 12 de Marzo de 1874, no merecen propiamente el nombre de empleados activos del Estado, de la provincia, ni del Municipio, puesto que no perciben dotación alguna de estas cantidades ni las prestan exclusivamente sus servicios; pero si por esto cabe sostener que tales funcionarios no se hallan comprendidos en la letra del número 3.º del art. 36 de la ley Provincial, es indudable que les comprende el espíritu que informa esta disposición que, además de tender á evitar que una misma persona desempeñe diferentes cargos públicos, porque en realidad es imposible servirlos á la vez, no puede admitir, siquiera no lo consigne de una manera expresa, que los Diputados provinciales sirvan destino alguno que les imposibilite atender puntualmente á los deberes que impone el cargo de Vocal de la Diputación.

Sabido es que las Diputaciones, aparte de las reuniones semestrales de que trata el art. 55 de la ley pueden, según el art. 61, ser convocadas á sesión extraordinaria cuando lo requiera la índole de los asuntos pendientes: que á tenor del art. 13,

la Diputación se divide en cuatro secciones, que cada una de éstas constituye durante un año la Comisión provincial, y que en los casos de suspensión gubernativa ó judicial, enfermedad ó licencia, sustituye al Diputado ausente de su distrito el que siga en el turno antes indicado; pues bien: si se admitiese que un Diputado provincial puede, á la vez que este cargo desempeñar el de Médico Director de baños que exige residencia fija, aunque no sea constante, fuera de la capital de la provincia, se vendría á declarar que es lícito que aquél falte á la obligación que la ley le impone de asistir puntualmente á las sesiones ordinarias, y claro es que si estas ó las primeras se celebrasen durante el tiempo en que se halla abierto al público el establecimiento balneario, el interesado tendría forzosamente que faltar á sus deberes como Diputado provincial ó como Director de baños, y que no podría tampoco pertenecer á la Comisión provincial, en la forma y del modo que es preciso para que sea debidamente cumplida la importante misión que la ley encomienda á esta Corporación.

En el caso presente hay una razón más, aparte de las expuestas, que aconseja reconocer la incapacidad de D. Eduardo Méndez Ibáñez, Este es Presidente de la Diputación, y en tal concepto Ordenador de pagos, y como el desempeño de este puesto requiere que el que lo sirve resida constantemente en la capital de la provincia, circunstancia que sin duda motivó la disposición legal en cuya virtud se asignan gastos de representación á los Presidentes de las Diputaciones, la Sección cree que la persona de que se trata no puede seguir siendo Diputado provincial y Médico Director de baños de Aramayona, sino que es preciso que opte por uno de los dos cargos.

Positivamente se ha cometido una incorrección uniendo al recurso de alzada la comunicación del Alcalde de Miranda de Ebro, que no figuraba en el expediente cuando la Diputación dictó su acuerdo referente á D. José R. de Juana, porque á las apelaciones que se deducen para ante el Gobierno no se deben unir más documentos que los que hayan tenido á la vista las Autoridades ó Corporaciones que han dictado la providencia recurrida; pero la Sección no entiende que, como sostiene el interesado, por esta causa proceda devolver el asunto á la Diputación una vez que del acuerdo de ésta se desprende que la diferencia entre aquel documento y el examinado por la Corporación no es esencial, y que, por tanto, tratándose de un punto que resulta claro en el expediente, no hay motivo fundado para demorar su resolución.

En el acuerdo apelado se reconoce que D. José R. de Juana viene percibiendo cantidades del Ayuntamiento de Miranda por las medicinas que suministra á los enfermos pobres de la localidad, y como es evidente que esto sólo se puede hacer mediante la existencia de un contrato ó convenio, más ó menos perfeccionado, pero convenio al fin, entre la Corporación y el interesado; pues de otra suerte, ni los enfermos pobres se considerarían autorizados

para acudir á la Farmacia de Juana, ni el Ayuntamiento obligado á abonar el importe de las recetas despachadas, y como esto es suficiente para considerar que las personas que se hallan en tal caso están comprendidas en el número 1.º del art. 38 de la ley, parece indudable que D. José R. de Juana carece de capacidad legal para desempeñar el cargo de Diputado provincial.

Resumiendo lo expuesto, la Sección entiende que procede dejar sin efecto los acuerdos de la Diputación provincial, y declarar:

1.º Que D. Eduardo Méndez Ibáñez debe optar inmediatamente entre el cargo de Diputado provincial y el de Médico Director de los baños de Aramayona.

Y 2.º Que D. José R. de Juana no puede seguir perteneciendo á la Diputación.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta 18 Marzo.)

Inspección de la Caja General de Ultramar.

Negociado de Conversión

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de Tarragona, segundo batallón.

Soldado Miguel Pinelas Sariegos, natural de Foráns, provincia de Segovia.

Idem Angel Ramos Martínez, natural de Cañete, provincia de Cuenca.

Idem Juan López Martínez, natural de Galón, provincia de Granada.

Idem Benigno Quesada Bermúdez, natural de Madrid.

Idem Juan Lomba Suárez, natural de Villocielles, provincia de León.

Idem Andrés Carmona Calderón, natural de Campanario, provincia de Badajoz.

Idem Celestino Yuste Romero, natural de Cierva, provincia de Cuenca.

Idem Cándido Gustamante Pulgorín, natural de Aruaga, provincia de Badajoz.

Idem Tomás Gómez Alonso, natural de Almeras, provincia de Badajoz.

Cabo primero Manuel Fareñas Acebed, natural de Lalú, provincia de Pontevedra.

Soldado José García Núñez, natural de Noceda, provincia de Orense.

Idem Miguel García Madrid, natural de San Agustín, provincia de Murcia.

Idem Andrés Ibarrola Sábado, natural de Bilbao.

Idem Juan Díaz Abellos, natural de Badajoz.

Idem Manuel Mateo Manco, natural de Estadillo, provincia de Castellón.

Idem Juan Martín Velasco, natural de Ponferrada, provincia de Teruel.

Idem Mariano López Alonso natural de Escalonilla, provincia de Toledo.

Idem Eugenio Andrés Piñudo, natural de Lalosa, provincia de Segovia.

Idem Eugenio Quintana Pizarrozo, natural de Cádiz.

Idem Deogracias Soto Ayuso, natural de Esplegares provincia de Guadalajara.

Idem Vicente Tapía Tejero, natural de Lasarena, provincia de Badajoz.

Cabo primero Antonio Serrano Campaña, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Soldado José Seguí Palmer, natural de Valladolid.

Idem Antonio Ortal Gómez, natural de Murcia.

Idem Gerardo Fraga Ugallo, natural de San Jorge, provincia de Pontevedra.

Corneta Ramón Luna Díaz, natural de Lalanta, provincia de Badajoz.

Idem José Torrecilla Cabrera, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Martín Adán Aragón, natural de Solanapino, provincia de Ciudad Real.

Idem Melquiades García Alonso, natural de Cosibilga, provincia de Madrid.

Idem Luis Rodríguez Rodríguez, natural de Fieleviejo, provincia de Valladolid.

Idem Jacobo Ríos Ferreiro, natural de Frogil, provincia de Coruña.

Idem Basilio Martínez Rey natural de Villescusa, provincia de Guadalajara.

Idem Fructuoso Molina Martos, natural de Amago, provincia de Badajoz.

Idem Santiago Rech Cremades, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Higimo Sanz Bascuñana, natural de Huete, provincia de Cuenca.

Idem Francisco Marsá Piñeiro, natural de Agro, provincia de Coruña.

Idem Ezequiel Rodríguez Arnáez, natural de Trasalto, provincia de Burgos.

Idem Nicanor Santa María Expósito, natural de Cáceres.

Idem Felipe Jordán López, natural de Noceda, provincia de Orense.

Idem Juan Iglesias Giralde, natural de Porriño, provincia de Pontevedra.

Idem José María Villanueva, natural de Anemil, provincia de Pontevedra.

Idem Eulogio Expósito Guzmán, natural de Valladolid.

Idem Tomás Valenzuela Expósito, natural de Campillo, provincia de Badajoz.

Idem Domingo Castro Posada, natural de Albeiros, provincia de Lugo.

Idem Roque Romero Granado, natural de Bolamiecas, provincia de Valladolid.

Idem Victor Delgado Sánchez, natural de Puenteleón, provincia de Badajoz.

Cabo segundo Salvador Martín Leiva, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Soldado Alejandro Sanz Alonso, natural de Mojodroa, provincia de Guadalajara.

Idem Juan López Argüelles natural de Palencia.

Idem Francisco Sellén Fuster, natural de Fuentencadroy, provincia de Valencia.

Idem Paulino Alvarez Labraño, natural de Cilio, provincia de Oviedo.

Idem Marcelo García Sepúlveda, natural de Iglesias, provincia de Toledo.

Idem Pedro Martín Figueras, natural de Villar del Saz, provincia de Cuenca.

Idem Manuel Ruiz Serinela, natural de Granada.

Idem Rodrigo Fernández García, natural de Casañeda, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Martín Hernández, natural de Guadix, provincia de Granada.

Idem Manuel Ronco Santiso, natural de Arzúa, provincia de la Coruña.

Sargento segundo Pedro López González, natural de Cereguí, provincia de Murcia.

Corneta Gregorio Antolado Decuano, natural de Murcia.

Soldado Antonio Florejachs Fuset, natural de Barcelona.

Idem José Expósito Pérez, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Sargento primero Ricardo Luna Díaz, natural de Madrid.

Soldado Juan Maure Balaguer, natural de Martorell, provincia de Barcelona.

Idem Manuel Ajenjo Catalá, natural de Villanueva, provincia de Madrid.

Idem Juan López Alonso, natural de Suanca, provincia de Lugo.

Idem Abdón Ferrer Ros, natural de Tafalla, provincia de Navarra.

Idem Santos Sánchez Bolínaga, natural de Fresneda, provincia de Burgos.

Idem Antonio Argallo Rodríguez, natural de Carballo, provincia de León.

Sargento segundo Gregorio Rodríguez García, natural de Valladolid.

Soldado Santos Sánchez López, natural de Bullas, provincia de Murcia.

Idem Pascual Egea Martín, natural de Caravaca, provincia de Huesca.

Idem Fermín Goñis Irayen, natural de Zueste, provincia de Navarra.

Idem José Abell Allora, natural de Castelserás, provincia de Teruel.

Idem Lázaro Borjas Barceló, natural de Ceras, provincia de Orense.

Corneta José Pros Borell, natural de Barcelona.

Soldado Perfecto Fernández Vázquez, natural de Basteros, provincia de Orense.

Idem Melitón Martín Díaz, natural

de Lodosa, provincia de Navarra.

Cabo segundo Paulino Alberdi Urgura, natural de Hornillo provincia de Avila.

Soldado Agustín Foll Costa, natural de Fraga, provincia de Huesca.

Idem Juan Pujol Abelló, natural de Mora de Ebro, provincia de Zaragoza.

Idem Cristóbal Tor Mercader, natural de Segorbe, provincia de Castellón.

Idem Santos Romero Carmonal, natural de Quintana, provincia de Badajoz.

Idem Silvestre Manero Salas, natural de Tolanda provincia de Teruel.

Idem Francisco Jiménez Ruiz, natural de Lanjarón, provincia de Granada.

Idem Pedro Encina Sisante, natural de Cuello de Vaca, provincia de Granada.

Idem Serafín Aznar Serrano, natural de Leva, provincia de Teruel.

Vicente Andrade Sabondo, natural de Creterio, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Jané Gascón, natural de Vilaci, provincia de Gerona.

Sargento segundo Ruperto Roig Rivera, natural de Castellón del Valle, provincia de Orense.

Soldado Lorenzo Fernández Estévez, natural de Jareira, provincia de Lugo.

Idem Juan Sunat Santa María, natural de Perosa, provincia de Soria.

Idem Carlos Soriano Carrasco, natural de Fregenal, provincia de Badajoz.

Idem Mariano Vidal García, natural de Pugna, provincia de Orense.

Cabo segundo Joaquín Lacuena Rea, natural de Palomar, provincia de Teruel.

Soldado Ruperto Rubio Elvira, natural de Miño, provincia de Soria.

Cabo primero José Cortés Caballero, natural de Alcovendas, provincia de Madrid.

Soldado Juan Ruiz Molino, natural de Grazalema, provincia de Cádiz.

Idem Juan Berget Agramut, natural de San Jorge, provincia de Valencia.

Idem Felipe Iglesias Incognito, natural de Orense.

Idem Felipe Dulce Grau, natural de Morera, provincia de Tarragona.

Idem Jorge Caromiano Ortega, natural de Olmo, provincia de Soria.

Soldado Antonio Gómez Velázquez, natural de San Félix, provincia de Huesca.

Idem Agustín Romero Alonso, natural de Verín, provincia de Orense.

Idem Juan Peronilla Maño natural de Llava, provincia de Gerona.

Idem José Valle Gómez, natural de Ruente, provincia de Salamanca.

Idem Mariano Ruviera Aliman natural de Santirso de Verso, provincia de Barcelona.

Idem Juan Durban Durban, natural de Torrijos, provincia de Teruel.

Idem Simón Alonso Gutiérrez, natural de Villa-diego, provincia de Burgos.

Idem Carmelo Ruiz Sorchando, natural de Tafalla, provincia de Navarra.

Sargento segundo Juan Sierra Solano, natural de Alboyer, provincia de Toledo.

Soldado Juan de la Faz González,

natural de Villarrobledo, provincia de Albacete.

Idem Antonio Delgado Martínez, natural de Jaén.

Idem Marcelino Moraga Nieto, natural de Carmona, provincia de Ciudad Real.

Idem José Blandores Rapela, natural de Corral provincia de la Coruña.

Idem Domingo López Fernández, natural de Sulveira, provincia de León.

Idem Gabino Pons Manzanedo, natural de Arsello, provincia de Toledo.

Idem Manuel Vietes Vicente natural de Villa-mijo, provincia de Teruel.

Idem Manuel Coll Poruelo, natural de Granada.

Idem José Canadal Moraga Rodríguez, natural de Montefrío, provincia de Granada.

Idem Manuel Toló Ranses, natural de Calliό, provincia de Castellón.

Idem Brígido Abril Manero, natural de Fuente León, provincia de Badajoz.

Idem Vicente Condell Tirón, natural de Benicases, provincia de Castellón.

Cabo primero José Moraga Rodríguez, natural de Montefrío, provincia de Granada.

Soldado Joaquín Nieto Hejandro, natural de Tecla, provincia de Coruña.

Idem José Martín Corrales, natural de Carmona, provincia de Sevilla.

Idem Dionisio Colos Trillo, natural de Adoguer, provincia de Guadalajara.

Idem Joaquin Gascón Marro, natural de Salamanca.

Cabo segundo Pedro Juner Jiménez, natural de Ujjar, provincia de Granada.

Soldado Antonio Haro Runci, natural de Escañuela, provincia de Málaga.

Idem Bautista Amenguet Domínguez, natural de Valverde, provincia de Castellón.

Idem Juan Codina Córdoba, natural de Castelfullit, provincia de Barcelona.

Idem Andrés Vicente Prieto, natural de Aldea del Obispo, provincia de Salamanca.

Cabo primero Antonio Gómez Velasco, natural de Granada.

Soldado Tomás Carnices Pedila, natural de Paracuellos, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Blanco Montres, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Soldado Juan Vals Sotero, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Cabo primero Manuel Gómez Navarro, natural de Málaga.

Soldado Agustín Santos Yuride natural de Martínez, provincia de Alava.

Idem Enrique Iglesias Incognito, natural de Magdalena, provincia de Orense.

Idem Narciso Cuenca Gálves, natural de Puentegeñil, provincia de Córdoba.

Idem Fernando García Flores, natural de Tarifa, provincia de Cádiz.

Idem Antonio Catalá Algorote, natural de Belmonte, provincia de Zaragoza.

Idem Felipe Espinar Fernández, natural de Castillo, provincia de Cuenca.

Sargento segundo Tomás Caballero Salazar, natural de Torquemada, provincia de Valencia.

Idem Pedro Blanco Otero, natural de San Martín, provincia de Segovia.

Idem Cristóbal Gordo Cabrera, natural de Montellano, provincia de Sevilla.

Idem Agustín Rubio Fernández, natural de Castrocán, provincia de Lugo.

Idem Victoriano Pazos Fernández, natural de Fontela, provincia de Orense.

Idem Fabián Rodríguez Rubio, natural de Morango, provincia de Tarragona.

Idem José Beltrán Trepot, natural de Baldoma, provincia de Lérida.

Idem José Espi Cortés, natural de Busot, provincia de Alicante.

Idem Fructuoso Gavaldón Palomeiro, natural de Barchín, provincia de Cuenca.

Idem Luciano Santa María Espósito, natural de Búrgos.

Idem Ignacio Fontela Tosal, natural de Paredes, provincia de Pontevedra.

Cabo segundo Antonio Roca Cubela, natural de Montblanch, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Polo Ortega, natural de Cuéllar, provincia de Segovia.

Idem Vicente Lluema Casaña, natural de Alforo, provincia de Valencia.

Idem Constantino Casares González, natural de Alongo, provincia de Orense.

Idem Blas Peribáñez Navarro, natural de Banecua, provincia de Teruel.

Idem Petronilo Pérez López, natural de Corobáñez, provincia de Albacete.

Cabo primero Prudencia Vélez Mateo, natural de Victoria, provincia de Alava.

Idem Narciso Núñez Maqueda, natural de Mijares, provincia de Avila.

Idem Juan Fernández Fernández, natural de Arroguena, provincia de Lugo.

Idem Federico Salinas Pierrot, natural de Madrid.

Idem José Sánchez Talayero, natural de Castellote, provincia de Teruel.

Idem Manuel Urriaga Mora, natural de Zaragoza.

Sargento primero Tomás Cuadros Pa, natural de Argucia, provincia de Gerona.

Soldado Eleuterio García Rodríguez, natural de Viguera, provincia de Logroño.

Cabo Segundo Leopoldo Aner San Román, natural de Santora, provincia de Huesca.

Soldado Joaquín Frenellosa Carpio, natural de Carcagente, provincia de Valencia.

Idem Joaquín Llarco Moscardo, natural de Venigamer, provincia de Valencia.

Idem José Riestra Gallego, natural de Deva, provincia de Oviedo.

Idem Jacinto González Martínez, natural de Ceoras, provincia de León.

Idem José Sánchez Riveriego, natural de Santa María, provincia de Avila.

Idem Mejías Villa-miel Morón, natural de Arijas, provincia de Toledo.

Idem Sebastián Pozo Martín, natural de Zamora.

Idem José Márques Palomino, natural de Zahara, provincia de Cádiz.

Corneta José María Vargas, natural de Cádiz.

Soldado Mariano Claramen Poch, natural de Orpi, provincia de Barcelona.

Cabo segundo Mariano Berenguer Sancho, natural de Martín, provincia de Teruel.

Soldado Salvador Pérez Ordaz, natural de Genea, provincia de Castellón.

Sargento segundo Francisco López Juez, natural de Talavera, provincia de Badajoz.

Cabo primero Eusebio Lafuente Rionda, natural de Sabuñyes, provincia de Oviedo.

Soldado Juan Riveres Tafalla, natural de Belchite, provincia de Zaragoza.

Idem Félix González Pérez, natural de Bernal, provincia de Zamora.

Cabo primero Gabino Gil Calvo, natural de Cubillo, provincia de Guadalajara.

Corneta Ramón Barceló Loro, natural de Francos, provincia de la Coruña.

Soldado Raimundo Montaner Herrero, natural de Albalate, provincia de Teruel.

Idem Manuel Barbeito Vázquez, natural de San Adrián, provincia de la Coruña.

Sargento segundo Pablo Lázaro Meque, natural de Santa Cecilia, provincia de Búrgos.

Soldado Gregorio Roldán Toledano, natural de Luque, provincia de Córdoba.

Idem Fernando José Ambrosio, natural de Barcelona.

Idem Isidro Martín Sanchez, natural de Farces, provincia de Cáceres.

Idem Francisco Mata Días, natural de Caballo, provincia de León.

Idem Rufo Santa María Expósito, natural de Búrgos.

Sargento segundo Jorge Ventura Expósito, natural de Tordera, provincia de Gerona.

Soldado Francisco García Estrada, natural de Flosta, provincia de Tarragona.

Idem Bernardo Pérez Martín, natural de Olmedo, provincia de Guadalajara.

Idem José Bartolomé Yeguas, natural de Valcavado, provincia de Zamora.

Idem Andrés Sáez Santa María, natural de Agro, provincia de Coruña.

Idem Pascual Pastor Mingo, natural de Valbona, provincia de Teruel.

Idem Antonio Alcázar Delgado, natural de Guadix, provincia de Granada.

Soldado Antonio Guerrero Aguado, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Idem Florencio Alvarez Suárez, natural de Quirós, provincia de Oviedo.

Idem Juan Delgado Molina, natural de Moya, provincia de Canarias.

Idem Francisco Pueyo Agué, natural de Naval, provincia de Huesca.

Cabo primero Camilo López Vázquez, natural de Busa, provincia de Orense.

Soldado Jaime Giral Pons Martínez, natural de Gerona.

Idem Antonio Arquero Sabio, natural de Montril, provincia de Granada.

Cabo primero Francisco Larroya Conta, natural de Fraga, provincia de Huesca.

Soldado José Portillo Martín, natural de Largueda, provincia de Oviedo.

Idem Felipe Martín Velázquez, natural de Arévalo, provincia de Avila.

Idem Casimiro San José Puente, natural de Olivales, provincia de Soria.

Idem Ramón Andrés Guerrero, natural de Torrente, provincia de Valencia.

Idem Lucas Sánchez Alonso, natural de Salas de Vara, provincia de Badajoz.

Cabo primero José Díaz González, natural de Sedín, provincia de Oviedo.

Soldado Lorenzo Muñoz Ramos, natural de Jaraiz, provincia de Cáceres.

Corneta Lorenzo Orrillo Peña, natural de Coronado, provincia de Badajoz.

Soldado Agustín Martín Sánchez, natural de Cúllar Baza, provincia de Granada.

Idem Simón Morán Carracedo, natural de Aencia, provincia de Ciudad Real.

Idem Ignacio Buenacho Muñoz, natural de Beamuel, provincia de Cuenca.

Cabo primero Carlos Díez Alvara Díez, natural de Madrid.

Soldado Bartolomé García Serrano, natural de Montojo, provincia de Badajoz.

Idem Juan Guiset Vidal, natural de Abia, provincia de Barcelona.

Idem José Pedrosa García, natural de Quintanar, provincia de Toledo.

Idem Rafael Agustín Pastor, natural de Chillón, provincia de Ciudad Real.

Idem Luis Carballo Rosado, natural de Fiestras, provincia de Pontevedra.

Cabo primero Ramón Días Días, natural de Escolada, provincia de Burgos.

Corneta Vicente González Menleón, natural de Alcira, provincia de Valencia.

Soldado Pedro Berenguer Trillo, natural de Villajames, provincia de León.

Idem Juan Vera García, natural de Granada.

Idem Juan Cruz Rodrigues, natural de Santafé, provincia de Granada.

Idem Felipe Pardo Echemendía, natural de Madrid.

Idem Ulpiano Peñaranda García, natural de Porteruelo, provincia de Cáceres.

Idem Santos Pardo Pérez, natural de Olmillo, provincia de Burgos.

Idem Francisco Pujol Bondón, natural de Caballes, provincia de Lérida.

Idem Pablo Echevarría Cruz, natural de Albacete, provincia de Cuenca.

Idem Manuel Sáez Sánchez, natural de Castellano, provincia de Sevilla.

Idem Manuel Valle Rodríguez, natural de Marchena, provincia de Sevilla.

Idem Fernando Huergos Domínguez, natural de Rogorejo, provincia de León.

Idem Mauricio Vallés Sanz, natu-

ral de Bribiesca, provincia de Burgos.

Idem de Manuel Valcárcel Molero, natural de Navas Concepción, provincia de Sevilla.

Idem José Crespo Ledo, natural de Villa, provincia de Cáceres.

Idem Juan Izquierdo, Casas, natural de Cúllar, provincia de Granada.

Idem Antonio Garabito Martínez, natural de Córdoba.

Idem Francisco Mariscal Anguita, natural de Madrid.

Cabo primero Braulio González Andichaga, natural de Valladolid.

Soldado Pedro Galán Gómez, natural de Torremayor, provincia de Badajoz.

Idem José Soto Alonso, natural de Pozo Borbón, provincia de Pontevedra.

Idem Sebastian Manero Salas, natural de Calanda, provincia de Teruel.

Idem Santiago Agreda Madriga, natural de Coroeta, provincia de Avila.

Idem Tomás Casademín Vila, natural de Estella, provincia de Gerona.

Cabo primero Antonio Balibrea Hernández, natural de Murcia.

Soldado Antonio González Expósito, natural de San Cosme, provincia de Lugo.

Idem Juan Arias Expósito, natural de Madias, provincia de Pontevedra.

Corneta Juan Bandallo Pujol, natural de Mora de Ebro, provincia de Zaragoza.

Soldado José Sancho Buenacasa, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.

Idem Benigno Osorio Betinaga, natural de Escobar, provincia de Guipúzcoa.

Idem Asensio Anciana Lara, natural de Verani, provincia de Guipúzcoa.

Idem Ramón Rosales Pérez, natural de Marines, provincia de Valencia.

Sargento primero Antonio Buena-Rica, natural de Oniel, provincia de Alicante.

Soldado José Gómez García, natural de Zújas, provincia de Granada.

Idem Tomás Calcerrada Carreño, natural de Labores, provincia de Guadalajara.

Idem Antonio Royo Román, natural de Catarroja, provincia de Valencia.

Idem Miguel Fernández Pérez, natural de Lucena, provincia de Sevilla.

Idem Plácido Campos Magán, natural de Albores, provincia de León.

Idem Esteban Juzto González, natural de Piñeiro, provincia de Orense.

Idem Agustín Moreno Herrero, natural de Aldeine, provincia de Granada.

Soldado Victoriano Moreno Dulce, natural de Olmedo, provincia de Madrid.

Idem Juan Benitet Lara, natural de Alhama, provincia de Granada.

Idem Martín Pérez Cuña, natural de San Vicente, provincia de Badajoz.

Idem Pedro Sánchez Martín, natural de Tarón, provincia de Granada.

Idem Felipe San Martín, natural de Madrigas, provincia de Segovia.

Idem Antonio Costales Melgarejo, natural de Estorilla, provincia de Sevilla.

Idem Ramón Mención Pastor, natural de Casa de Don Pedro, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Alonso Rodríguez,

natural de Utrera, provincia de Sevilla.

Idem Domingo Carrera Lamos, natural de Gontier, provincia de Orense.

Idem Ramón Negret Villaplana, natural de Ludiente, provincia de Valencia.

Idem Antonio Medina Ruiz, natural de Ruena, provincia de Granada.

Idem Antonio de la Cruz Benitet, provincia de Burgos.

Idem Pedro González Quinidos, natural de Viván, provincia de Lugo.

Idem Matías Esteban Pascual, natural de Perorrubio, provincia de Segovia.

Idem Juan Valles Salas, natural de Vilatorla, provincia de Barcelona.

Idem Juan Reyes Navarro, natural de Salvatierra, provincia de Cáceres.

Idem Juan Fernández Palacios, natural de Babo Real, provincia de Granada.

Idem Francisco Cobos Ruiz, natural de Latorre, provincia de Granada.

Idem Alejandro Sanz Alonso, natural de Nojadroya, provincia de Guadalajara.

Idem Juan Bermúdez Pérez, natural de Bailén, provincia de Jaén.

Idem Baldomero, Rodríguez Bietes, natural de Toillo, provincia de Orense.

Idem Rufino García Rodríguez, natural de Navalcuende, provincia de Toledo.

Idem Salvador Garrido Blanco, natural de Serena, provincia de Valencia.

Idem José Villalobos García, natural de Viñuelas, provincia de Málaga.

Idem Juan Martín García, natural de Cortiedos, provincia de Zamora.

Idem Herminio Moscon Lago, natural de Alesorio, provincia de la Coruña.

Idem Juan Crisóstomo Ihurualdes, natural de Zaragoza.

Idem Manuel Fernández Bueno, natural de Tuibano, provincia de Oviedo.

Idem José Corral Coneciro, natural de Gurnil, provincia de Orense.

Idem Manuel Escribano Becerro, natural de la Concepción, provincia de Sevilla.

Idem Pedro Desptons Nous, natural de Chiella, provincia de Gerona.

Idem Antonio Vergara Hernández, natural de Regalo, provincia de Salamanca.

Idem Juan Díaz Rodríguez, natural de Valencia.

Idem Manuel Muñoz Saizar, natural de Paterna, provincia de Sevilla.

Idem Juan Castro Castro, natural de Montefrío, provincia de Granada.

Idem Crispulo Sande Carbojo, natural de Cedovuco, provincia de Cáceres.

Idem Francisco García Ortiz, natural de Guadalupe, provincia de Murcia.

Idem Mariano Torres Mora, natural de Algenián, provincia de Valencia.

Idem Jaime Pedrola Andrés, natural de Benicenet, provincia de Tarragona.

Idem Bernardino Pérez Pérez, natural de San Cristóbal, provincia de Leon.

Idem Antonio Ferrer Felpe, natural de Alcija, provincia de Lérida.

Idem Leon Rodríguez García, natural de Huéscar, provincia de Granada.

Idem Julián Traspaderne San Juan, natural de Briena, provincia de Burgos.

Idem Cipriano Alvarez Arribas, natural de Llanos, provincia de Leon.

Idem Manuel Soriano Franch, natural de Villarlugo, provincia de Teruel.

Idem Felipe Soler Rimé, natural de Flor de Sarella, provincia de Lérida.

Idem Miguel Redino Anguero, natural de Arco, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Chivas San Pedro, natural de Ludiente, provincia de Castellón.

Idem Salvador Ferrer Morata, natural de Grandía, provincia de Valencia.

Idem José López Fernández, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem Juan Lisardo López, natural de Santa Catalina, provincia de Baleares.

Idem Benito Escarpa Escudero, natural de Guadalajara.

Idem Juan Rado Ríos, natural de Aibar, provincia de Navarra.

Idem Salvador Gomilla Calientes, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem José Rosas Gómez, natural de Villarcas, provincia de Almería.

Idem Cipriano Carlos Charco, natural de Nazar, provincia de Navarra.

Idem Miguel Oliveros Falfagón, natural de Castello, provincia de Castellón.

Idem Leonardo Requena Haro, natural de Benorejo, provincia de Cuenca.

Idem Vicente Fernández Mora, natural de Ciudad Real.

Idem Antonio Gordejuela Martín, natural de Mijancas, provincia de Avila.

Idem Federico Artola Puch, natural de Castellón, provincia de Teruel.

Idem Benito Torres Alviña, natural de Mallén, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Franco Franco, natural de Santiagosillos, provincia de Leon.

Idem Nicolás Mosalver Montes, natural de Requena, provincia de Valencia.

Idem Francisco Pino Guillén, natural de Ascana, provincia de Alicante.

Idem Cándido Fierne Mar, natural de Corteán, provincia de Huesca.

Idem Tomás Llop Ramos, natural de Almaraz, provincia de Castellón.

Idem Mauricio Fernández Martínez, natural de Cudela, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Ribera García, natural de Malledon, provincia de Salamanca.

Idem José Anguiano García, natural de Guardia, provincia de Avila.

Idem Eugenio García Martín, natural de Poasediero, provincia de Oviedo.

Idem Jacinto Camino Rodríguez, natural de Sangüesa, provincia de Leon.

Idem José Parejos Rambla, natural de Castellón.

Idem de Felix Hernández Carné, natural de Navas, provincia de Salamanca.

Idem Ramon López Montán, natural de Madalenas, provincia de Sevilla.

Idem Policarpo Franco Guzmán, natural de Pascua, provincia de Leon.

Idem Jaime Casaprin Ripoll, natural de Tordevilla, provincia de Tarragona.

Idem Magín Bonas Bonas, natural de Vendrell, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Acero Ramos, natural de Brozas, provincia de Cáceres.

Idem Santos Bernardo Andrés, natural de Bernardos, provincia de Madrid.

Idem Manuel Beiro Ramos, natural de Cadreiras, provincia de la Coruña.

Cabo primero Justo Victoria Montalbán, natural de Ordensa, provincia de Vizcaya.

Soldado Francisco Villera Carrillo, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Idem José Castaño González, natural de Cabezuela, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Canto Sampedro, natural de San Pedro, provincia de Oviedo.

Idem Gumersindo Cela López, natural de San Salvador, provincia de Lugo.

Idem Fermin Denza Anacibar, natural de Ortos, provincia de Navarra.

Idem José Expósito Pérez, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem Casiano Flechilla Diaz, natural de Usilla, provincia de Palencia.

Idem Benito Gaitero Muñoz, natural de Talavera, provincia de Toledo.

Sargento segundo Gabriel Gálvez Pañoso, natural de Madrid.

Soldado Manuel García Calvet, natural de Sebas, provincia de la Coruña.

Idem Miguel García Madrid, natural de San Agustín, provincia de Murcia.

Cabo primero Domingo Gil Triana, natural de Gijón, provincia de Oviedo.

Idem Sebastian Gil Tarrasa, natural de Artá, provincia de Baleares.

Idem José González Durán, natural de Sevilla.

Idem Hilario Gonzalez Zancayo, natural de Rueda, provincia de Valladolid.

Idem Ramon González Sobral, natural de Soto Moyo, provincia de Pontevedra.

Idem Alejandro Herrera Sanzo, natural de Zaragoza.

Sargento segundo Francisco Herrera Castillo, natural de Sevilla.

Idem Eliseo López Jimenez, natural de Casas del Vis, provincia de Valencia.

Soldado José María Malo, natural de Granada.

Idem José Pascual Jalón, natural de Binisalem, provincia de Baleares.

Idem Francisco Pugo García, natural de Granada.

Idem Juan Rey Misel, natural de Castro, provincia de Pontevedra.

Idem Pedro Rivas Contreras, natural de Churriana, provincia de

Granada.

Idem Juan Sánchez Márquez, natural de Laneyos, provincia de Salamanca.

Idem Manuel Sánchez Tamayo, natural de Socobos, provincia de Albacete.

Idem Natalio Quijano Ortiz, natural de Cleuzema, provincia de Logroño.

Idem Jaime Jaime Obrador, natural de Campos, provincia de Baleares.

Idem Angel Garcia Sanchez, natural de Royán, provincia de Salamanca.

Idem Eugenio Garcia Garcia, natural de Alcocer, provincia de Badajoz.

Idem Segundo Garcia Rodriguez, natural de Balbona, provincia de Oviedo.

Cabo primero Juan González Rech natural de Zújar, provincia de Granada.

Soldado Rodrigo Guerrero Navarro, natural de Churriana, provincia de Málaga.

Idem Antonio Garcia Sánchez, natural de Caravaca, provincia de Albacete.

*primer batallon.*

Soldado Pedro Barragán Gil, natural de Lumbres Mayores, provincia de Huelva.

Idem Antonio Pérez López, natural de Aruen, provincia de Oviedo.

Idem Gregorio Alonso Suero, natural de Corrande, provincia de Oviedo.

Idem Ramon Vázquez Tigueros, natural de Lagranja, provincia de la Coruña.

Idem Francisco Poveda González, natural de Ochamiel, provincia de Alicante.

Idem Antonio Pérez García, natural de Chinchón, provincia de Madrid.

Idem Antonio Gómez González, natural de Algosó, provincia de Orense.

Madrid 22 de Marzo de 1887.—  
El Brigadier Inspector, Isidro Lull.

*(Gaceta 3 Abril)*

**PALMA**

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL